



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 8 de agosto de 2022, se presentó demanda de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, Instaurada por la señora Rosa Elena Vásquez, mediante apoderado judicial, en contra del señor Vicente Gigay Gredmi. Con Radicado 2022-00156. Sírvase Proveer. (10 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 735

CIUDAD Y FECHA	10 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ROSA ELENA VÁSQUEZ
DEMANDADO	VICENTE GIGAY GREDMI
RADICADO	865683184001-2022-000156-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- Deberá ajustar las pretensiones de conformidad con el supuesto fáctico del libelo introductorio, dado que no se solicita la declaración de la sociedad patrimonial, y si se menciona dentro del relato.
- Allegar registro civil de nacimiento de la señora Rosa Elena Vásquez y del señor Vicente Gigay Gredmi, esto a efectos de revisar posibles impedimentos.

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho, instaurada por **ROSA ELENA VÁSQUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **VICENTE GIGAY GREDMI**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado Elvio Yesid Meneses Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía N° 1123305475, titular de la tarjeta profesional N° 314210 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.



CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252d366b96f7e0a965ec87c7892fb8abd44933e9985acf44cb4bfc0766826962**

Documento generado en 10/08/2022 06:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>